

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO, NOVIEMBRE (8) DE (2021)

EXPEDIENTE: 2021-337

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

DEMANDADO: CESAR DE JESUS MURILLO DIAZ

SECRETARIA: Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso en el cual la Policía Nacional deja a disposición del despacho el vehículo dado en garantía. Provea.

PAOLA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLÍVAR. -
Turbaco, ocho (8) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría observa el despacho que obra en el expediente informe de inmovilización rendido por la Policía Nacional en el cual esta última informa sobre el lugar en que se encuentra inmovilizado el vehículo identificado con placa **GIL -507**, por lo cual nos remitimos al artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del decreto 1835 de 2015:

“...Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.”

En virtud de lo anterior, siendo la aprehensión y entrega del vehículo dado en garantía el único tramite dentro del presente asunto se procederá a ordenar el levantamiento de la orden de inmovilización del rodante y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: Oficiar al Parqueadero CAPTUCOL kilómetro 10 vía Cartagena-Bayunca Estación de Servicios Paiva, fin de que haga entrega del vehículo identificado con placa **GIL -507** de propiedad de **CESAR DE JESUS MURILLO DIAZ**, a la entidad **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, a través de la persona que su Representante designe. Ofíciense.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo identificado con placa **GIL -507** de propiedad de **CESAR DE JESUS MURILLO DIAZ**. Ofíciense.

TERCERO: Una vez librados los oficios ordenados en este auto, procédase al archivo del expediente previa anotación en Tyba.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,



MABEL VERBEL VERGARA

Sandra

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 50 de fecha 17 de noviembre de 2021.
Paola Patricia Pacheco Acosta
Secretaria.